



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **41073 CD-PJ** del diputado Rubeo, por el cual se establece la promoción y difusión de obras de artistas visuales provinciales; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE ARTISTAS VISUALES  
PROVINCIALES**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** Promover y difundir las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuyas producciones no hayan sido comercializadas.

**ARTÍCULO 2 – Definición.** Artistas provinciales son aquellas personas que produzcan arte, sean productoras o estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, sin distinción de edad, que sean santafesinos residan en el país y que hayan sido formados o estén en formación en institutos, liceos, escuelas de bellas artes, Universidades públicas o privadas del país.

Se entenderá por producciones que no hayan sido comercializadas que los artistas autores de dichas obras no han firmado ningún contrato de representación con galerías de arte o agentes inscriptos y registrados en la actividad comercial desarrollada en el mercado primario del arte.

**ARTICULO 3 – Archivo digital.** Créase el Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la República Argentina, para lo cual el Estado Provincial facilitará el canal digital apropiado que contendrá:

a) un formato estandarizado para la inclusión de los portfolios con la información necesaria de los artistas, sus obras realizadas disponibles hasta veinte (20) por portfolio que los propios artistas podrán actualizar y renovar periódicamente;

b) los portfolios contendrán la información que permita conocer las producciones de cada artista, las dimensiones y pesos de sus obras, los materiales que utiliza, los medios y mediaciones que requieren, y la información necesaria de los artistas;

c) el archivo dispondrá de un apartado especial destinado a los estudiantes enunciados en el artículo 2 de la presente. Dicho apartado tendrá formato similar al que se ofrece para los artistas y productores visuales contemporáneos santafesinos residentes en el país;

d) se promoverá y difundirá este archivo digital en todo el país por intermedio de campañas de difusión incluyendo a municipalidades y comunas; y,

e) el asesoramiento y acompañamiento a las personas que sean artistas, productores y estudiantes a los fines de facilitar el acceso al Archivo Digital.

**ARTÍCULO 4 – Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de determinar la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 5 – Obligatoriedad de adquisición y exhibición.** Los proyectos inmobiliarios públicos y privados de uso público construidos desde el 1 de enero del año 2020 deberán obligatoriamente adquirir y exhibir al menos una obra de un artista santafesino realizada en cualquier variante



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

específica del campo artístico, que no se encuentre disponible dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte.

Se convocará a las municipalidades y comunas que realicen ampliaciones edilicias a la adquisición y exhibición de obras descriptas y en la forma establecida.

Las obras de toda persona artista residente en el territorio provincial podrán ser adquiridas.

Se dispone la realización de una exposición anual en un salón en las ciudades de Santa Fe y Rosario para la exposición de las obras incluidas en el Archivo Digital dentro del apartado destinado a estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales. Las restantes localidades provinciales podrán solicitar la realización del mismo en sus territorios.

**ARTÍCULO 6 - Requisitos.** La autoridad de aplicación reglamentará los procedimientos para garantizar la adquisición de piezas artísticas existentes o el fomento de la creación de nuevas obras en los desarrollos inmobiliarios desde el año 2020.

La autoridad de aplicación designará a los Organismos de verificación que garanticen que, en cada selección de obras para un organismo o desarrollo inmobiliario, se excluyan a aquellos artistas que aun cumpliendo con los requisitos exigidos, formen parte de las administraciones convocantes o sean sus familiares directos; así como también, a aquellos artistas familiares directos de los responsables de cada emprendimiento arquitectónico particular, para el que se realiza cada selección específica de obra artística.

**ARTICULO 7 - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) impulsar, reglamentar y establecer los formatos y canales digitales requeridos para la creación del Archivo Digital Provincial de Artistas y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en la República Argentina;

b) realizar los convenios con las municipalidades y comunas para la implementación de esta ley;

c) asignar responsabilidades y funciones específicas de cada sector gubernamental, así como de establecer los responsables para realizar convenios y mediaciones económicas en cada región; y,

d) asesorar a los otros Poderes del Estado Provincial en la implementación de la presente Ley.

**ARTICULO 8. Responsabilidad.** Los organismos públicos proporcionarán los espacios necesarios que requiera cada obra en particular garantizando su preservación conforme lo establecido en la reglamentación respectiva. Para el caso de los organismos o empresas privadas deberán cumplimentar con los acuerdos establecidos entre el adquirente, ya sea empresa o administración de un edificio, y el artista seleccionado por estos.

**ARTÍCULO 9** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 27 de octubre de 2021.**

**FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO – SOLA – GHIONE.**